

12635

Foll  
374.7

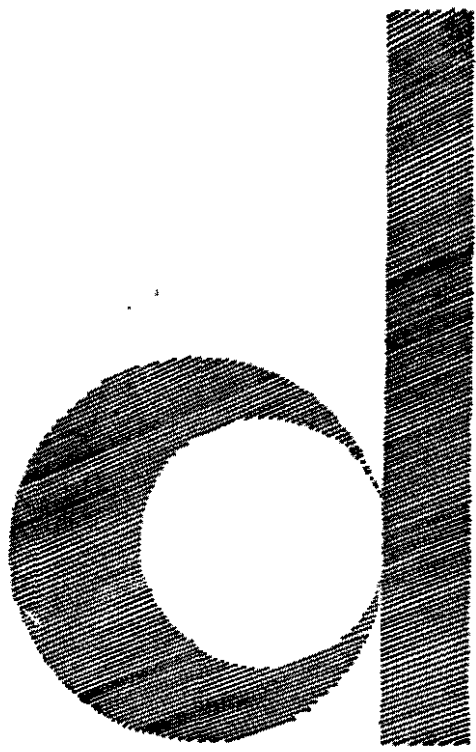


SERIE

DIVULGACION

8

LA EDUCACION  
DE ADULTOS  
PARTE SINGULAR  
DEL SISTEMA  
EDUCATIVO



Fj.:3 11243

**ineci**

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

013635

Foll  
374.7

9/ejz

Serie Orientación Nº 8

**EAST**

- DINEA
- Belgrano 637
- Buenos Aires
- Argentina
- 1973

LA EDUCACION DE ADULTOS  
PARTE SINGULAR  
DEL SISTEMA EDUCATIVO

BIBLIOTECA	
Entró	19-6-73
Sede	Bs As
Almacen	HTB

La educación de adultos integra el sistema educativo nacional pero, por razón de su peculiar naturaleza, no se inserta en los segmentos del sistema: es un campo distinto en la indivisibilidad del sistema; o, en todo caso, configura un sistema extraordinario, paralelo y de similar jerarquía al ordinario o formal.

De ahí que, según los países, se haya encarado la estructuración de la educación de adultos de acuerdo con uno u otro de los criterios enunciados. Tomando como ejemplo dos recientes enfoques: En el caso de España se lo considera como un nivel educativo; en el de Venezuela, como un para-sistema.

Por lo tanto, no puede entenderse en la actualidad que la educación de adultos, según el grado de carencias, deba insertarse en los respectivos niveles de la estructura escolar vigente. Tal actitud no condice con las más modernas investigaciones en el campo de la educación permanente, ni con los objetivos específicos, ni con el sujeto a educar.

Varias son las etapas esenciales en la educación: las que corresponden a la infancia, niñez, adolescencia, juventud y a la edad adulta. Hoy se observa que el bagaje de respuestas aprendidas en los niveles de escolaridad tradicional son insuficientes para resolver situaciones nuevas presentadas por la sociedad en cambio. De allí se concluye que el hombre aprende y es susceptible de educación durante toda la vida; aún más, que es necesario que su aprendizaje sea continuado.

y modalidades del proceso enseñanza-aprendizaje configuran unitariamente el sistema educativo, pero la estructura de éste se hace sobre un nuevo eje: el adulto.

CENRO  
DE GOB  
Av. Eduardo

COMUNICACIÓN EDUCATIVA 5  
Rep. Argentina

Es decir, todas las etapas requieren igual consideración y reclaman educación acorde con su singularidad específica, pero con la peculiar característica de ser la etapa adulta, la más extensa, la más variada del humano existir y la más urgida de medios y adecuación a los cambios que la sociedad presenta.

Está bien que se modifiquen objetivos y contenidos de la escolaridad tradicional, pero ello no induce a suponer que la educación de adultos se subordine y se adapte a la estructura de la institución "escuela", pues significaría retrogradar en los logros de la teoría educativa actual, por carencia de funcionalidad respecto al sujeto a educar.

Así lo entienden los países más adelantados en la investigación pedagógica.

Por ello la experiencia argentina en educación de adultos a través de la *Dirección Nacional de Educación del Adulto*, ha justificado definitivamente la incorporación de nuestro país al moderno enfoque de la educación permanente.

Así lo ha entendido el Poder Ejecutivo Nacional al atribuir a la competencia del *Ministerio de Cultura y Educación*, específicamente, la educación permanente, sistemática y asistemática; la educación de adultos y la actualización, complementación y renovación de conocimientos (Ley N° 18.416, Art. 23, inc. 17), piedra fundamental de la institucionalización de este campo singular como parte también singular del sistema educativo argentino.

Así también lo han entendido organismos internacionales (OEA y UNESCO) que, reconociendo las concepciones y experiencias argentinas como avanzadas, no sólo incorporaron en congresos continentales las ponencias de nuestros representantes, sino que han enviado especialistas de diversos países a estudiar el sistema argentino de educación de adultos y ya han adoptado buena parte de nuestras modalidades específicas o solicitado la asistencia de nuestros técnicos a sus programas de educación de adultos (Bolivia, Chile, Haití, Paraguay, Venezuela).

La OEA y la UNESCO auspiciaron en 1970 el *Seminario Nacional sobre Educación Permanente* cuyo informe final ha sido particularmente elogiado

y constituye el documento fundamental que orienta el quehacer de la *Dirección Nacional de Educación del Adulto*.

Asimismo es oportuno considerar el convenio suscripto entre nuestro país y la OEA, por el cual, desde 1968 viene realizándose el *Plan Experimental Multinacional de Educación de Adultos*, dentro del Programa Regional de Desarrollo Educativo.

Como consecuencia del mismo se ha constituido el *Centro Multinacional de Educación de Adultos*, en el que se desarrollan, con la participación de especialistas e investigadores asociados de distintos países, tareas de investigación y docencia, tendientes a experimentar nuevos enfoques y técnicas y a perfeccionar al personal docente en servicio.

Estas consideraciones configuran un ámbito propio y autónomo de la educación de adultos. Sin embargo cabe señalar todavía algunas razones que la justifican dentro del sistema educativo argentino:

- 1ª) Una clientela de millones de adultos espera diversos niveles de recuperación educativa para incorporarse al proceso del desarrollo nacional. Casi un 40 % de la población adulta del país, por su "status", por su edad u otras causas ha quedado marginado o rechazado del sistema ordinario de educación fundado en la institución escolar vigente, que no puede absorberlo ni asumir sería ni funcionalmente tal responsabilidad.
- 2ª) La recuperación o perfeccionamiento del adulto requiere una planificación operativa estrechamente ajustada a su peculiar psicología —indispensable para la motivación y retención en cursos sistemáticos o asistemáticos— como la experiencia de la *Dirección Nacional de Educación del Adulto* y de otros países demuestra y como la institución escolar vigente no puede resolver.
- 3ª) La educación del adulto supone el uso de contenidos y de una metodología específica, absolutamente distinta de la empleada en los

ciclos graduados de escolaridad tradicionales. Esta exigencia de contenidos y de metodología es categórica y suficientemente probada y evaluada en la confrontación de la acción desarrollada en las "escuelas" y "centros" que la *Dirección Nacional de Educación del Adulto* posee en todo el país.

- 4ª) La educación del adulto, requiere una estructura docente dinámica y flexible, no sólo para cubrir las más variadas demandas, alternativas o carencias; sino también para ofrecer el servicio educativo allí donde transcurre buena parte de la vida cotidiana del hombre; es decir, que la flexibilidad y dinamismo estructural posibilita desarrollar una "función educativa" que la institución escolar vigente no puede lograr.

La exitosa operatividad de los Centros Educativos de la *Dirección Nacional de Educación del Adulto* en empresas, sindicatos, asociaciones vecinales, clubes, villas de emergencia, ha reducido los índices de deserción y desgranamiento a niveles no conocidos en la escolaridad ordinaria. Si se insertara la educación de adultos en los distintos niveles del sistema, perdería notoriamente esta operatividad que la caracteriza.

De ahí que se haya iniciado un proceso de transformación de las tradicionales escuelas para adultos, por el cual el edificio escolar tiende a convertirse en la sede operativa y administrativa de un complejo funcional educativo que actúa dentro y fuera de la escuela, insertándose en las empresas, sindicatos, clubes, uniones vecinales, asociaciones de fomento, ubicados en el área de influencia. Habiéndose previsto asimismo que acreciente su actividad con cursos de educación para la comunidad (educación para el consumo, para la salud, para el ocio, etc.).

La *Dirección Nacional de Educación del Adulto* atiende un área configurada sólidamente (paralela, si se quiere pero no subordinada) con objetivos, contenidos, metodología y clientela específica dentro del sistema educativo, desde la perspectiva de la educación permanente, pues hoy no puede haber otra a considerar científicamente hablando. Por lo tanto, no puede ni

debe insertarse en la organización escolar tradicional, porque ha perimido el concepto de la "escuela eje" de la educación formal, para dar lugar a la "función educativa" cuya flexibilidad canaliza la riqueza de las variables que el sujeto de la educación reclama.

APENDICE

## Decreto Nº 8.757

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1972.

"VISTO: Lo informado por el *Ministerio de Cultura y Educación*, y

" CONSIDERANDO:

" Que el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971/75 señala que  
" en la actualidad la estructura institucional y administrativa del Sistema Edu-  
" cativo es sumamente compleja, dado que el mismo es dirigido, sostenido  
" y administrado, simultáneamente, por diversas autoridades y organismos  
" en las distintas jurisdicciones del país, tanto en el orden estatal como en  
" el privado;

" Que esta situación se agudiza por la falta de disposiciones legales y  
" mecanismos institucionales que delimiten las funciones que le corresponde  
" desarrollar, dando lugar a la persistencia de un esquema no integrado ni  
" coordinado que imposibilita la concurrencia de las acciones y el óptimo  
" empleo de los recursos disponibles, situación que se torna crítica en el  
" área de la educación del adulto;

" Que también se ha tenido en cuenta la necesidad de:

" Lograr una vinculación eficaz entre el planeamiento y la programación,  
" a efectos de permitir la desagregación del Plan Nacional de Desarrollo y  
" Seguridad en planes técnicos y programas que constituyen la base para la  
" asignación de los recursos;

" Una centralización de las funciones normativas y de coordinación;

" Una descentralización de la gestión administrativa;

" Que se han tenido en cuenta las Políticas Nacionales números 126,  
" 127 y 131, fijadas por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 46/70;

" Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes núme-  
" ros 17.614 y 18.881,

" DECRETA:

" Artículo 1º — Institúyese el Sistema de Educación del Adulto que  
" tendrá por finalidad coordinar integralmente los planes y programas de  
" educación del adulto.

" Artículo 2º — Serán componentes del sistema los siguientes organis-  
" mos y sus unidades de organización con competencia en el tema, indepen-  
" dientemente de su jurisdicción, naturaleza jurídica y carácter presupuestario:

- " a. Dirección Nacional de Educación del Adulto.
- " b. Dirección Nacional de Investigación y Perfeccionamiento Educativo.
- " c. Consejo Nacional de Educación.
- " d. Consejo Nacional de Educación Técnica.
- " e. Dirección Nacional de Educación Artística.
- " f. Dirección Nacional de Educación Media y Superior.
- " g. Dirección Nacional de Educación Agrícola.
- " h. Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- " i. Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

" Artículo 3º — Los distintos organismos integrantes del Sistema Na-  
" cional de Educación del Adulto tendrán con referencia al mismo las si-  
" guientes funciones:

- " a. Dirección Nacional de Educación del Adulto: dirigir el sistema  
" nacional que por el presente decreto se instituye.
- " b. Dirección Nacional de Investigación y Perfeccionamiento Educa-  
" tivo: Asistir a la Dirección del Sistema en la coordinación de los  
" programas de la Educación del Adulto con los restantes planes y  
" programas educativos.
- " c. El resto de los integrantes del Sistema: Someter a la consideración  
" de la Dirección del Sistema todo proyecto de implantación, modifi-  
" cación y/o aplicación de planes, programas y directivas que tengan  
" relación directa o indirecta con la Educación del Adulto, a efectos  
" de garantizar su eficaz compatibilización.

" Artículo 4º — La Dirección Nacional de Educación del Adulto deberá  
" elevar a la Subsecretaría de Educación los cursos de acción a seguir para  
" la puesta en marcha del Sistema y los proyectos que lo integren, indicando  
" la participación que le competará a cada integrante del sistema, cuantifi-  
" cando las metas a alcanzar.

" Artículo 5º — Facúltase a la Dirección Nacional de Educación del  
" Adulto a establecer el proceso de información y de Control de Gestión  
" del Sistema, en coordinación con el Servicio de Organización y Métodos,  
" de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

" Artículo 6º — El sistema que se instituye no ocasionará incremento  
" alguno en la dotación de personal ni en el presupuesto de gastos de la  
" Administración Pública Nacional.

" Artículo 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacio-  
" nal de Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 8.757

ALEJANDRO AGUSTIN LANUSSE

Presidente de la Nación

GUSTAVO MALEK

Ministro de Cultura y Educación

**Decreto Nº 8.768**

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1972.

" VISTO: Lo propuesto por el señor *Ministro de Cultura y Educación*, y

" CONSIDERANDO:

" Que por los Decretos números 2.704/68 y 699/69 se aprobó con  
" carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Estado de  
" Cultura y Educación;



" Que por la Ley N° 18.416 ha sido creado el Ministerio de Cultura y Educación asignándole nueva misión y funciones, haciendo necesaria la determinación de la estructura orgánica que mejor se le adecúe:

" Que en función de las necesidades y las prioridades fijadas resulta oportuno incorporar la misión y funciones de la Dirección Nacional de Educación del Adulto como "unidad fuera de nivel" del área del Subsecretario de Educación, estableciéndose un plazo para la elevación del resto de la estructura orgánica;

" Que asimismo, se han tenido especialmente en cuenta las particularidades del sector, que obligan a estructurar una organización, que permita cumplir con los objetivos y las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad y en las Políticas Nacionales números 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 126, 127, 129 y 131, fijadas por Decreto N° 46/70, cuyos principios han sido aplicados en esta presentación;

" Que se ha tenido en cuenta la filosofía general de organización aplicada a otras áreas del Estado en la elaboración del presente proyecto, tomando en cuenta la particularidad y especificidad que requiere el Sector Educación;

" Que se han fijado los plazos para la presentación adecuada de las distintas etapas previstas para la estructura del área Subsecretario de Educación y que, consecuentemente, debe establecerse el mecanismo de control apropiado para la verificación de su cumplimiento;

" Que los gastos que demande la puesta en marcha del presente ordenamiento, serán atendidos con los créditos vigentes para el presente ejercicio;

" Que teniendo en cuenta lo que dispone el Decreto N° 234/69 para el caso en que se modifica una estructura suprimiendo o agregando organismos, el presente tiene el carácter de rectificatorio de aquél que lo aprobó;

" Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes números 17.614 y 17.881,

" DECRETA:

" Artículo 1° — Rectifícanse los Decretos números 2.704/68 y 699/69, por los que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Estado de Cultura y Educación (hoy Ministerio de Cultura y Educación) e incorpóranse a la misma con carácter provisional la estructura correspondiente a la Dirección Nacional de Educación del Adulto como unidad "fuera de nivel" del área del Subsecretario de Educación, de acuerdo con la misión y funciones que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

" Artículo 2° — Derógase lo establecido en los Anexos I y II del Decreto N° 2.704/68 y Anexos I O) y II del Decreto N° 699/69 como así también el artículo 3° en lo que se refiere a la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

" Artículo 3° — La estructura orgánica aprobada por el presente Decreto deberá completarse con los Anexos II (organigrama), III y IV referentes al agrupamiento funcional, dotaciones y memorando descriptivo de tareas de las mencionadas unidades los que deberán elevarse para su aprobación dentro del plazo de sesenta (60) días. Vencido el plazo acordado y no habiéndose dado cumplimiento a lo determinado precedentemente, los organismos fiscalizadores correspondientes deberán adoptar las medidas necesarias para iniciar el procedimiento administrativo destinado a determinar los funcionarios responsables del incumplimiento del plazo fijado.

" Artículo 4° — La implantación de la estructura que por el presente se aprueba no demandará refuerzo presupuestario respecto de los créditos aprobados en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente ejercicio en el área del Ministerio de Cultura y Educación.

" Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 8.768

ALEJANDRO AGUSTIN LANUSSE  
Presidente de la Nación

GUSTAVO MALEK  
Ministro de Cultura y Educación

## A N E X O I

*"Dirección Nacional de Educación del Adulto*

### " MISION

" Dirigir la programación, normatización, coordinación, compatibilización, supervisión general y fiscalización de la educación del adulto, de acuerdo con los planes y programas aprobados.

" Asistir al Subsecretario de Educación en el cumplimiento de la misión y funciones asignadas al área de su competencia como integrante del EQUIPO SUBSECRETARIO - PRESIDENTES - DIRECTORES.

### " FUNCIONES

- " 1. — Proponer el proyecto de presupuesto para su jurisdicción.
- " 2. — Asistir al Subsecretario de Educación en la programación, normatización, coordinación, compatibilización, supervisión general, fiscalización y en el dictado de las directivas generales para la educación del adulto, de acuerdo con los planes y programas aprobados.

- " 3. — Dictar las "Directivas Particulares" derivadas de la "Directiva General Anual".
- " 4. — Proponer en función de los resultados obtenidos las modificaciones necesarias en los planes y programas anuales para garantizar el cumplimiento de las políticas y objetivos fijados.
- " 5. — Participar en comisiones e integrar sistemas referidos a asuntos de interés compartido con otros organismos.
- " 6. — Dirigir las acciones de los organismos de su dependencia y supervisar el correcto y ágil cumplimiento de la misión y funciones asignadas.
- " 7. — Dirigir el control de gestión del área de su competencia para lograr niveles adecuados de eficacia y eficiencia.
- " 8. — Fiscalizar la enseñanza del adulto en las unidades educativas nacionales de su dependencia y en las privadas y provinciales que se establezca por convenio de acuerdo con los planes y programas aprobados, coordinando la intervención de las Direcciones Nacionales especializadas competentes.
- " 9. — Participar en los estudios para la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a materias de su competencia.
- " 10. — Participar según el orden legal vigente en todo lo atinente a su área con los gobiernos provinciales, municipales y organismos no estatales.
- " 11. — Realizar los estudios necesarios para la formulación de los planes de su área de competencia.
- " 12. — Participar en la adecuación y utilización con fines educativos de los centros de documentación, biblioteca, archivos y museos.
- " 13. — Dirigir lo relativo a la organización, desarrollo, asistencia, reglamentación, coordinación, fiscalización y supervisión de la educación

ENTRO: 7-6-73

SALIO: 11/86

- " del adulto en las unidades educativas nacionales de su dependencia  
" y en las privadas y provinciales que se establezca por convenio.
- " 14. — Participar en lo relativo a deportes, salud, recreación y adecuada  
" utilización del tiempo libre en coordinación con los demás organis-  
" mos competentes.
- " 15. — Participar en todo lo relativo a becas y préstamos, vinculados con  
" la educación del adulto, tanto en el país como en el extranjero.
- " 16. — Asesorar en el área de su competencia, en todo lo relativo a los  
" aspectos educativos de la industria editorial y del material didác-  
" tico, así como también a la promoción y difusión de libros y pu-  
" blicaciones.
- " 17. — Intervenir en el área de su competencia en la planificación de la  
" construcción de nuevos edificios, refacción y ampliación de los  
" existentes.
- " 18. — Intervenir, en el área de su competencia, en la elaboración de las  
" normas que regulen las actividades de las Asociaciones Cooperado-  
" ras y de otras entidades de bien público, que actúen en los estable-  
" cimientos de su dependencia.
- " 19. — Intervenir en la fiscalización de la enseñanza desde el punto de  
" vista de la educación del adulto en coordinación con los organismos  
" competentes.
- " 20. — Participar en el estudio de sistemas destinados a la investigación  
" e implantación de programas de actualización y perfeccionamiento  
" docente.
- " 21. — Realizar los estudios y propuestas que permitan asegurar para todos  
" los habitantes la igualdad de oportunidades de acceso a las unidades  
" educativas del área de su jurisdicción.
- " 22. — Dirigir el Sistema Nacional de Educación del Adulto, coordinando  
" las acciones tendientes a la óptima utilización de los recursos dis-  
" ponibles."

## Decreto Nº 8.772

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1972.

"VISTO: Lo propuesto por el *Ministro de Cultura y Educación*, y

" CONSIDERANDO:

" Que en función de lo dispuesto en la Ley Nº 18.614, el *Ministerio de Cultura y Educación* se encuentra en el proceso de racionalización administrativa.

" Que las particularidades permanentes del área de Educación obligan a constituir un órgano que a nivel del Director Nacional de Educación del Adulto asesore a éste en la formulación de proyectos de planes y programas dirigidos a concretar en las áreas de su competencia los aspectos contemplados en las Políticas Nacionales y en los planes de desarrollo, seguridad, ciencia y técnica.

" Que a esos fines, se propone la creación del Comité Asesor de Educación del Adulto.

" Que su estructuración responde a los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-75 y a las Políticas Nacionales Nos. 20, 22, 23, 24, 26, 30, 31, 126, 127 y 131 fijadas por el Decreto Nº 46/70 y cuyos principios informan esta presentación,

" Que la organización y funcionamiento del Comité no originará, refuerzos en los créditos presupuestarios aprobados para el *Ministerio de Cultura y Educación* —área Subsecretaría de Educación—.

" Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes números 17.614 y 17.881,

" *El Presidente de la Nación Argentina*

" DECRETA:

" Artículo 1º — Créase en el ámbito del *Ministerio de Cultura y Educación* el Comité Asesor de Educación del Adulto, el que tendrá por finalidad asesorar al Director Nacional de Educación del Adulto, en la formulación de proyectos de planes y programas del área de su competencia.

5

" Artículo 2º — La Presidencia del Comité será ejercida por el Director Nacional de Educación del Adulto y estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos, cuyas funciones revestirán carácter honorario:

" Ministerio de Bienestar Social; Subsecretaría de Asistencia y Promoción de la Comunidad.

" Ministerio de Trabajo

" Ministerio de Defensa

" Ministerio de Agricultura y Ganadería — INTA

" Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales

" Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

" Artículo 3º — El Comité tendrá su sede en la Dirección Nacional de Educación del Adulto quien brindará el apoyo técnico administrativo y su funcionamiento se ajustará al reglamento interno que a tal fin deberá ser confeccionado.

" Artículo 4º — El Director Nacional de Educación del Adulto, cuando lo estime oportuno, constituirá en el Comité Asesor, grupos de trabajo para profundizar el análisis de los problemas que le sean sometidos. Estos grupos de trabajo podrán incorporar especialistas en educación del adulto y su prestación revestirá también el carácter de honorario. Asimismo podrá requerir la colaboración de los organismos públicos o invitar a participar a personas o entes privados cuando la índole de los temas lo exija.

" Artículo 5º — La organización y funcionamiento del Comité, no originará refuerzos en los créditos presupuestarios aprobados para el *Ministerio de Cultura y Educación* —área del Subsecretario de Educación—.

" Artículo 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese."

DECRETO Nº 8.772

ALEJANDRO AGUSTIN LANUSSE

Presidente de la Nación

GUSTAVO MALEK

Ministro de Cultura y Educación

## SERIE DIVULGACION

- Nº 1 **Misión. Objetivos. Funciones. Actividades.**
- Nº 2 **Fundamentos y Alcances de la Educación del Adulto en la Argentina.**
- Nº 3 **Educación Permanente.**
- Nº 4 **Centro Multinacional de Educación de Adultos.**
- Nº 5 **Educación de Adultos. Un desafío a nuestro tiempo.**
- Nº 6 **Educación de Adultos y Educación Permanente.**
- Nº 7 **De la Educación de Adultos a la Educación Permanente.**